MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Fuerte Militar de Tolemaida, Nilo – Cundinamarca 31 de Agosto de 2021

Señor(a) Teniente Coronel:
CLAUDIA PATRICIA ORTIZ HURTADO
Director Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Ordenador del Gasto

ASUNTO: Concepto Jurídico Adición Nº 01 CONTRATO No. 039- CENAC TOLEMAIDA-2021 con cargo a Vigencias Futuras 2022.

En atención a lo referido respetuosamente me permito enviar a la Señora directora de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida - Ordenador del Gasto el concepto Jurídico para la *Adición 01* **con cargo a Vigencias Futuras 2022 al** CONTRATO No. 039- CENAC TOLEMAIDA-2021 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE COMPUTO Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, PARTIDA FIJA VIGENCIA 2021",** como se describe a continuación.

A través de la presente me permito resaltar que se ha evidenciado la necesidad de adicionar el **CONTRATO No. 039- CENAC TOLEMAIDA-2021 con cargo a Vigencias Futuras 2021,** toda vez que las diferentes unidades centralizadas se realizará el proceso administrativo para contratar servicios para realizar mantenimiento a los equipos de computo y oficina, con el objetivo de atender los requerimientos logísticos, supliendo de esta manera los requerimientos generados por las diferentes áreas y dependencias de las unidades centralizadas, con el propósito y garantizar las diferentes actividades en el desarrollo de tareas administrativas y así llevar con éxito todas las labores a realizar.

Que fue aprobado cupo de vigencias futuras 2022para el funcionamiento del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO .



El emprendimiento es de todos | Minhacienda

5.3.0.2. Grupo de Relaciones Exteriores, Seguridad y Defensa

Bogotá, D.C.

Doctor
DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Ministro
Ministerio de Defensa Nacional
Avenida El Dorado Carrera 52 CAN
Código Postal 111321 – Teléfono 3150111
Bogotá D.C.

Radicado: 2-2021-030549
Bogotá D.C., 11 de junio de 2021 08:48

Radicado entrada 1-2021-046534
No. Expediente 756/2021/SITPRES

Aprobación cupo de vigencias futuras 2022 Funcionamiento Ministerio de Defensa Nacional – Ejército

Apreciado Ministro,

En cumplimiento de lo establecido en el decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, le comunico que esta Dirección aprueba cupo de vigencia futura para ese órgano, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECCIÓN: 1501-05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO

Cuenta : 02 Adquisición de Bienes y Servicios

$ Pesos Corrientes

Vigencia	Recursos	Valor
2022	Nación	$260.901.394.648

La autorización, para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias 2022, que no supera el periodo de gobierno, con cargo al presupuesto de funcionamiento, se otorga con el propósito de que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército, pueda dar continuidad a los servicios de adquisición de materias primas e insumos para las diferentes plantas del Batallón de Intendencia (BAINT), garantizar la alimentación de los soldados de primera línea de combate, alimentación y medicamentos para los caninos y equinos, adquisición de repuestos, grasas y lubricantes para el mantenimiento y sostenimiento de las plataformas de vehículos terrestres de infantería y caballería, adquisición de repuestos, grasas y lubricantes para el mantenimiento y sostenimiento

Validar documento firmado digitalmente en: https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
KgGBTu+26lLZTtzpl1tdNxf9M=

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Continuación oficio — Página 2 de 3

de los sistemas de artillería, elementos de papelería y útiles de aseo para las unidades tácticas del Ejército Nacional.

De igual forma para la adquisición de combustibles para la aviación y vehículos terrestres, materia primas e insumos para la producción de baterías, repuestos e insumos aeronáuticos para el mantenimiento y sostenimiento de las aeronaves, actualización de licencias del software, adquisición de un simulador de artillería, adquisición de servicio de transporte aéreo y terrestre y servicios de geoposicionamiento y transmisión de información.

Asimismo, en virtud del artículo 2.8.1.7.1.1. del Decreto 1068 de 2018, adicione y prorrogue el contrato de servicios de seguros y pólizas para la aviación.

La presente aprobación se efectúa teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y que el gasto está previsto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo Vigente.

Los rubros por los cuales se autoriza el cupo de vigencia futura, cuenta con amparo presupuestal en la presente vigencia fiscal, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros presupuestales de compromisos, expedidos por Director de Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército.

Es de anotar que lo solicitado por la entidad por Adquisición de activos no financieros y Adquisiciones diferentes de activos, se autoriza a nivel de Cuenta - Adquisición de bienes y Servicios, por valor de $260.901.394.648, de acuerdo con lo establecido con el Artículo 1 de la Resolución No. 0003 del 5 de febrero de 2021, "*Por la cual se modifica la Resolución 0042 del 20 de diciembre de 2019 por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración*".

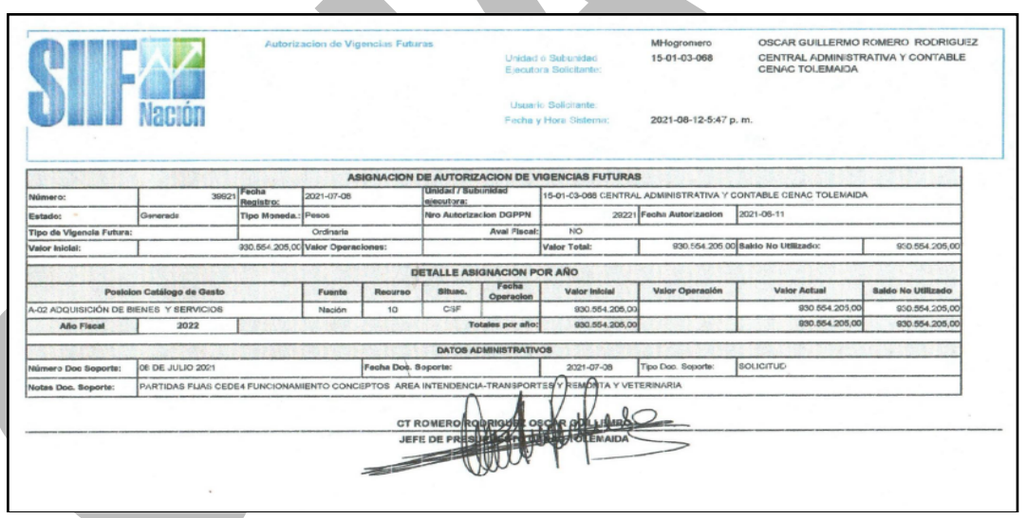
La ejecución deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes sobre contratación administrativa y cumplir con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, Decreto 371 del 2021 y demás requisitos legales que sean del caso.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: **Omar Montoya /Giovanna Sandoval Cortés**
ELABORÓ: **Neyra Mora**

Que existe Asignación de Autorización de Vigencias Futuras No.39921 de fecha 08 de Julio de 2021.



SIIF Nación — Autorizacion de Vigencias Futuras

Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: MHogromero — OSCAR GUILLERMO ROMERO RODRIGUEZ — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TOLEMAIDA — 15-01-03-068
Usuario Solicitante:
Fecha y Hora Sistema: 2021-08-12-5:47 p. m.

ASIGNACION DE AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS

Número:	39921	Fecha Registro:	2021-07-08	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-068 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TOLEMAIDA			
Estado:	Generado	Tipo Moneda.:	Pesos	Nro Autorizacion DGPPN	29221	Fecha Autorizacion	2021-06-11	
Tipo de Vigencia Futura:		Ordinaria		Aval Fiscal:	NO			
Valor Inicial:	930.554.205,00	Valor Operaciones:		Valor Total:	930.554.205,00	Saldo No Utilizado:	930.554.205,00	

DETALLE ASIGNACION POR AÑO

Posicion Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operacion	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo No Utilizado
A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		930.554.205,00		930.554.205,00	930.554.205,00
Año Fiscal: 2022				Totales por año:	930.554.205,00		930.554.205,00	930.554.205,00

DATOS ADMINISTRATIVOS

Número Doc Soporte:	08 DE JULIO 2021	Fecha Doc. Soporte:	2021-07-08	Tipo Doc. Soporte:	SOLICITUD
Notas Doc. Soporte:	PARTIDAS FIJAS CEDE4 FUNCIONAMIENTO CONCEPTOS AREA INTENDENCIA-TRANSPORTES Y REMONTA Y VETERINARIA				

GT ROMERO RODRIGUEZ OSCAR GUILLERMO
JEFE DE PRESUPUESTO CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TOLEMAIDA

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar adición Nº1 por un valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($58.988.000,00),** respaldado mediante Asignación de **Autorización de Vigencias Futuras No.39921 de fecha 08 de Julio de 2021,** de acuerdo al **Plan de Necesidades Centralizado No.22517** de fecha 13 de Agosto de 2021, se establecen el Presupuesto, Unidades Beneficiarias, Centros de Costos, Centros Logísticos y Cantidades de los **REPUESTOS** a requerir en cubrimiento de la necesidad de la presente adición.

ARTICULO PRESUPUESTAL: A-02-02-01-004-005 REC10		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO: MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
UNIDAD BENEFICIADA	**PORCENTAJE**	**VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL**

BAOEA	100%	978.690,00
BPM5	100%	975.660,00
BASEN	100%	1.002.930,00
BASOE	100%	1.002.930,00
BACOA	100%	960.555,75
BECOM	100%	646.374,75
BITER21	100%	927.180,00
BRIAV25	100%	1.060.500,00
BAAV2	100%	978.690,00
BAAV3	100%	978.690,00
BAAV4	100%	978.690,00
BAAV5	100%	978.690,00
BASPA	100%	978.690,00
BETRA	100%	978.690,00
BRIAV32	100%	1.060.500,00
BAMAV2	100%	978.690,00
BAMAV3	100%	978.690,00
BAMAV4	100%	978.690,00
BAEMA	100%	978.690,00
BRIER	100%	1.060.500,00
CBRING	100%	1.060.500,00
BIOPE	100%	975.660,00
BIADE	100%	975.660,00
BAMAI	100%	975.660,00
CBRLOG2	100%	1.060.500,00
BAABS2	100%	1.002.930,00
BAMAD	100%	1.559.840,50
BATRA2	100%	1.002.930,00
FUDRA1	100%	1.208.360,50
BADRA1	100%	836.280,00
BADRA2	100%	836.280,00
BADRA3	100%	836.280,00
BADRE1	100%	836.280,00
CPASPC1	100%	1.002.930,00
REGFE2	100%	960.555,25
BFER2	100%	960.555,25
BFER3	100%	960.555,25
BFER4	100%	960.555,25
REGFE3	100%	960.555,25
BFER1	100%	960.555,25
BFER5	100%	960.555,25
BAOPE2	100%	960.555,25
BICOL	100%	978.690,00
CENAC TOLEMAIDA	100%	1.252.000,00
TOTAL A-02-02-01-004-005		**43.547.943,50**

Así mismo, el **Plan de Necesidades Centralizado No.22504** de fecha 13 de Agosto de 2021, se establecen el Presupuesto, Unidades Beneficiarias, Centros de Costos, Centros Logísticos y Cantidades de los **MANTENIMIENTOS** a requerir en cubrimiento de la necesidad de la presente adición.

ARTICULO PRESUPUESTAL: A-02-02-02-008-007 REC10		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)		
UNIDAD BENEFICIADA	**PORCENTAJE**	**VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL**
BAOEA	100%	320.400,00
BPM5	100%	218.800,00
BASEN	100%	185.900,00

BASOE	100%	222.800,00
BACOA	100%	390.800,00
BECOM	100%	416.800,00
BITER21	100%	196.700,00
BRIAV25	100%	414.700,00
BAAV2	100%	330.700,00
BAAV3	100%	330.700,00
BAAV4	100%	330.700,00
BAAV5	100%	330.700,00
BASPA	100%	330.700,00
BETRA	100%	330.700,00
BRIAV32	100%	414.600,00
BAMAV2	100%	324.700,00
BAMAV3	100%	324.700,00
BAMAV4	100%	324.700,00
BAEMA	100%	324.700,00
BRIER	100%	403.600,00
CBRING	100%	379.600,00
BIOPE	100%	193.600,00
BIADE	100%	210.000,00
BAMAI	100%	222.000,00
CBRLOG2	100%	415.500,00
BAABS2	100%	199.800,00
BAMAD	100%	935.100,00
BATRA2	100%	198.000,00
FUDRA1	100%	432.800,00
BADRA1	100%	436.700,00
BADRA2	100%	436.700,00
BADRA3	100%	436.700,00
BADRE1	100%	436.700,00
CPASPC1	100%	213.700,00
REGFE2	100%	390.800,00
BFER2	100%	390.300,00
BFER3	100%	382.600,00
BFER4	100%	387.200,00
REGFE3	100%	393.900,00
BFER1	100%	393.900,00
BFER5	100%	393.900,00
BAOPE2	100%	393.900,00
BICOL	100%	210.000,00
DISTRITO41	100%	221.800,00
CENAC TOLEMAIDA	100%	429.200,00
TOTAL A-02-02-02-008-007		**15.602.500,00**

Para un total Presupuesto a cargo de Vigencias Futuras 2022 de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR TOTAL DEL RUBRO (VIGENCIAS FUTURAS 2022)
A-02-02-01-004-005	**10**	**MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA**	**43.421.400,00**
A-02-02-02-008-007	**10**	**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)**	**15.566.600,00**
VALOR TOTAL DE LOS RUBROS			**58.988.000,00**

En razón a la presente adición, el plazo de ejecución previsto será hasta el treinta (30) de Marzo de 2022, por lo que se hace necesario realizar una Prórroga al Plazo de Ejecución Inicialmente pactado, solamente para la Ejecución de la Adición a cargo de las Vigencias Futuras.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la justificación de la Necesidad de acuerdo a la **Autorización de Vigencias Futuras No.39921 de fecha 08 de Julio de 2021**, se hace necesario garantizar la adición Nº1, por ello y teniendo en cuenta que se encuentra vigente el **CONTRATO NO.039- CENACTOLEMAIDA-2021**, y verificada que tal presupuesto no supera el 50% de lo contratado, es por ello que solicito dar viabilidad para mencionada adición.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR CONTRATO INICIAL	VALOR ADICIÓN VIGENCIAS FUTURAS 2022	NUEVO VALOR CONTRATO
A-02-02-01-004-005	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	132.295.350,00	43.421.400,00	175.716.750,00
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	45.943.728,00	15.566.600,00	61.510.328,00
VALOR TOTAL DE LOS RUBROS		**178.239.078,00**	**58.988.000,00**	**237.227.078,00**

Que el Valor de la presenta Adición a cargo de las Vigencias Futuras 2022, sólo podrá ejecutarse a partir del 01 de Enero del 2022.

Quedando un valor total del **CONTRATO 039- CENACTOLEMAIDA-2021,** por **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($237.227.078,00).**

En relación a lo anterior, consideramos que es pertinente la adición Nº1 con cargo a Vigencias Futuras 2022 al Contrato 039 CENACTOLEMAIDA-2021, de acuerdo a lo enunciado, por ello este comité jurídico evaluador ve procedente y viable realizar la presente adición, teniendo en cuenta el marco normativo que guía la ejecución de los contratos estatales, con el fin de determinar el alcance de las restricciones existentes en relación con la adición contractual.

El Estatuto de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993- establece que los contratos estatales podrán adicionarse solamente hasta el 50% de su valor inicial.

> ***"Artículo 40º.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. […]*
>
> ***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Igualmente, el citado estatuto establece el principio de "equilibrio de la ecuación económica del contrato", para fundamentar la posibilidad de realizar adiciones al valor de los contratos celebrados bajo el régimen de derecho público:

> ***"Artículo 27. De la ecuación contractual.*** *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido el alcance de la adición contractual, diferenciándola sustancialmente de la figura del "contrato adicional".

> *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de un contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero (contrato adicional) se entiende aquél contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda (adición del contrato) se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (…).*

Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del 50% del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes…. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste al valor o del plazo inicial del contrato (…). De lo expuesto se colige, entonces, que son diferentes el contrato adicional y la adición del contrato. Aquél es un nuevo contrato, mientras

Esta interpretación ha sido igualmente acogida por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012, tras recopilar varias decisiones en ese sentido proferidas por el Consejo de Estado:

> *"Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.* […]
> *Solo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, por ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a la reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato, como por ejemplo, cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse, ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional.*[1]

A partir de las anteriores consideraciones, se puede concluir que la adición del contrato se admite únicamente para aumentar su valor en no más del 50%, pero no puede ser utilizada para modificar el objeto, toda vez que este, por ser un elemento esencial del contrato, solamente puede ser modificado mediante la celebración de un contrato adicional.

En mérito de lo expuesto y basados en el principio de planeación económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, se recomienda suscribir la adición al contrato, así las cosas, la adición de un contrato estatal será **viable jurídicamente** si: 1. Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de adicionar unilateral el contrato. 2. El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato.

De conformidad a la revisión y realizado análisis Jurídico, acerca de la viabilidad de la realización de la adición a contrato con cargo a Vigencias Futuras 2022 en valor y plazo al contrato No. 039-CENACTOLEMAIDA-2020, se encuentra que de conformidad con la

[1] Corte Constitucional. Sentencia C 300 del 25 de abril del 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

COPIA

normatividad contractual la Entidad Estatal podrá adicionar en valor al contrato inicial antes de su vencimiento, por un valor no superior a la mitad del inicialmente fijado y se caracterizan porque la obligación por adquirirse inicia su ejecución con presupuesto de la **vigencia** en curso, el cual la presente adición da cumplimiento a los preceptos normativos.

Con base en lo anterior, es jurídicamente viable la adición por el valor solicitado y se requiere la ampliación de la garantía por parte del contratista.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. INGRID PAOLA NAVARRO VARGAS
Asesora Jurídica CENAC Regional Tolemaida

CENAC A